

472

8888
595

Yovanis

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 27/12/2019 14:04:47



232

Orden de servicio: 13027709

RA224900636C0

Remite
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
 Dirección: Carrera 54 N° 72-60, Pisas 16 y 17 NIT/C.T.I.:830115226
 Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535

Causa/ Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	Na existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	Na reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NNR	Na reclamada	<input type="checkbox"/> AC		Apartada Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: NESTOR ENRIUE QUIRDZ ARRIETA
 Dirección: CRA 19 No. 40 - 16 barria itucion
 Tel: Código Postal:083004323 Código Operativo: 8888595
 Ciudad: SOLEAD ATLANTICO Depto: ATLANTICO

Firma nombre y/e sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Valores
 Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Fleta:\$5.200
 Ceste de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.200

Dice Contener: *Casa Amarilla Desocupada*

Fecha de entrega:

Distribuidor: **OMAR ORTEGA**
C.C. 72.256.842

Gestión de entrega:

1er *9:25* 31 3do 2019 *14/10*

8888
535
PO.BARRANQUILLA
NORTE



8888535888595RA224900636C0

Remitente

Nombre/Razón Social: SERVICIOS TEMPORALES RYA, ZAMBRANO Y DUNGAND LTDA
Dirección: Carrera 54 No. 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Código postal: 0800015648
Envío: RA224800536C0



quilla, 27 de diciembre de 2019

Destinatario

Nombre/Razón Social: NESTOR ENRIQUE QUIROZ ARRIETA
Dirección: CRA 19 No. 40 -16 Barrio ILUSION
Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO
Código postal: 0830043223
Fecha admisión: 27/12/2019 14:04:47

DESTINATARIO
NESTOR ENRIQUE QUIROZ ARRIETA
CRA 19 No 40 -16 Barrio la ILUSION
Soledad - Atlántico

OBJETO: Notificación por aviso
Radicado: 3061(20/04/2015)
Querellante: **NELSON ENRIQUE QUIROZ ARRIETA**
Investigado: **SERVICIOS TEMPORALES RYA, ZAMBRANO Y DUNGAND LTDA CILEDCO**
Auto No 0118(24/04/2015)

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2019740800100009954
Fecha 2019-12-27 10:06:57 am

Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario NESTOR ENRIQUE QUIROZ ARRIETA

Anexos 0 Folios 5

COR08SE2019740800100009954

Al responder por favor citar este número de radicado

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	27 de diciembre del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 0000055 del 22 de enero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativa proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación pondrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dictó la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (4) hojas (4) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Anexo: 4(hojas)
Transcriptor: Yuranis

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

22 ENE 2019

3000

100
228

"Por el cual se ordena el cierre de un Procedimiento administrativo sancionatorio y el archivo del expediente"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

Que el PQRDS radicado con No 3061 del 20 de abril del 2015 en donde el señor Néstor Enrique Quiroz Arrieta identificado con C.C.No. No 72040352 en contra de la empresa de servicios temporal RYA, identificado, con Nit No. 900254.963-2 y la empresa de servicio temporal ZAMBRANO Y DUGAND LIMITADA, CON Nit No 900169847- 1 domiciliado en la calle 73 No 41B – 146 LO 210, el cual mediante Auto comisorio No 0118 del 24 de abril de 2015, emanado del coordinador del grupo de prevención, inspección, vigilancia y control para la época de esta Dirección territorial, comisiono a la inspectora de trabajo, Doctora Yadira Flórez Rodríguez, a efectos de adelantar la correspondiente investigación administrativa relacionada con la presunta violación de Normas Laborales.

Sintetizándose los hechos en la siguiente forma: que la empresa de productos lácteos CILEDCO en Barranquilla cuenta con dos empresas de servicios temporales RYA LTDA Y ZAMBRANO Y DUGAND LTDA. Que descuentan los exámenes médicos de ingreso, que a los choferes no los ponen a firmar para no pagarles horas extras, que los viáticos son irrisorios. Que no cancelan los días 31 del mes. Que no le reconocen el pago a los estudiantes del SENA y de la universidad. Que el salario no lo aumenta, que no hay seguridad industrial, que los trabajadores fijos ganan un millón de pesos haciendo la labor que el desempeña y a él no le aumenta el salario.

Por medio de auto de trámite del 13 de mayo del 2015, la inspectora de trabajo comisionada una vez revisado el contenido del escrito presentado por el querellante y teniendo conocimiento del contenido, inicia la correspondiente averiguación preliminar corriendo traslado a las querelladas para que ejercieran el derecho de contradicción y defensa, presentaren pruebas solicitaren las pertinentes en el desarrollo de la investigación. Con fecha del 27 de mayo del 2015 a través del radicado No. 4101 la querellada SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA, aporto respuesta a través de su apoderado de la siguiente manera:

- Oponiéndose a la querrela administrativa de la referencia, en lo en lo que concierne en servicios temporales RYA, habida cuenta que los argumentos allí esgrimidos no tienen fundamento ni en los hechos ni en derecho. En forma muy determinante debemos afirmar que no es cierto lo manifestado por el querellante, cuando afirma que a los choferes no los ponen a firmar para no pagarle horas extras. El trabajador no ha trabajado como chofer para la temporal RYA LTDA, ni ha tenido acceso a las oficinas administrativas donde se cuantifican y cancelan las horas extras. Que su poderdante siempre ha cumplido con todas las obligaciones laborales que tiene con sus trabajadores, no tiene trabajadores del SENA ni de universidades. Que el trabajador fue suministrado con RYA LTDA, para trabajar en misión en CILEDCO. Cuenta con seguridad social, seguridad industrial, es decir CILEDCO es una empresa legalmente constituida. El objeto social, de RYA LTDA, es la presentación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales contratadas directamente por la empresa. Cancelando salarios y prestaciones a todos los trabajadores incluyendo el querellante. En cuanto al salario devengado por el querellante se observa que este es superior al salario mínimo legal vigente.

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

Solicitando el archivo de la querrela por no estar violando normas laborales la empresa de servicios temporales RYA LTDA.

Anexando como medio de pruebas:

- Comprobante de pago de salario al querellante de los meses de enero del 2014 a marzo del 2014.
- Contrato de trabajo de 21 de enero del 2013
- Contrato de trabajo de 21 de marzo del 2015
- Comprobantes de pago de salarios de octubre de 2013 a diciembre del 2013
- Certificado de cámara de comercio y poder para actuar.

Con radicado No 4102 del 27 de mayo del 2015, la querellada empresa de servicios temporales ZAMBRANO Y DUGAND a través de su apoderado judicial dio respuestas a la queja administrativa presentada por el señor Quiroz Arrieta, de la siguiente manera: - oponiéndose de forma rotunda de la querrela administrativa de la referencia, toda vez que los argumentos allí expuestos, no tienen fundamentos de ninguna naturaleza. Que carece de toda credibilidad al no tener acceso a la parte administrativa en donde se cuantifica y valoran las horas extras. El señor Quiroz siempre ha devengado un valor superior al salario mínimo legal vigente y el pago correcto de todos sus salarios y prestaciones sociales de ley.

Es pertinente aclarar que el querellante en ningún caso afirma incumplimiento de orden laboral en cuanto a su persona, sino que se refiere a otros empleados de quienes no tiene ni puede tener ninguna vocería ni representación.

Solicitando el archivo de la querrela por no estar violando normas laborales la empresa de servicios temporales ZAMBRANO Y DUGAND LTDA.

Anexando como medio de pruebas:

- Comprobantes de pago de salario al querellante de los meses de septiembre 15 de 2014 a marzo 15 del 2015
- Contrato de trabajo de 19 de Marzo de 2014.
- Certificado de cámara de comercio y poder para actuar.

Siguiendo el despacho con la averiguación preliminar se fijó fecha para celebrar visita administrativa en la empresa CILEDCO, surtiéndose en la fecha 12 de agosto de 2015, la cual fue entendida por los apoderados de las empresas de servicios temporales y la señora Mónica Páez Guzmán, como miembro del sindicato, la visita fue realizada en el sector operario. En donde se consiguió conversar directamente con los trabajadores operarios los cuales corroboraron que sus contratos de trabajo son con las empresas de servicios temporales mencionadas. Realizando diferentes labores en las áreas que componen la empresa CILEDCO. Recibiendo sus pagos quincenales. Finalizada la entrevista con los trabajadores operarios, pidió el uso de la palabra el representante legal de la empresa CILEDCO señor Ricardo Rosales quien manifestó que su empresa a través de diálogos con el sindicato ventila el tema de formalizar empleos con algunos trabajadores que han prestado sus servicios laborales en misión, durante algunos años con su empresa. Tema que está bajo estudio por presupuesto, dada las situaciones actuales del país con referencia al fenómeno del niño; en donde se ha visto afectado grandemente el sector ganadero. Acta visible a folio No 96 y 97 del expediente. La empresa querrelada allegó copias de nómina de los trabajadores directos con la empresa.

Observa el despacho en la contestación emitida por cada uno de los querellantes, que el señor querellante estuvo vinculado a las empresas de servicios temporal RYA y ZAMBRANO Y DUGAND Ltda. A través de contrato de trabajo por labor determinada para trabajadores en misión, que ambas empresas de servicio temporal en su momento le cancelaron los salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás acreencias laborales. Resaltando en los escritos de contestación que el trabajador Quiroz Arrieta "basa sus afirmaciones en conjeturas y apreciaciones sin vicios de procedimiento. No evidenciándose violación de normas laborales en la vinculación del personal operario realizado por las empresas de servicio temporal, contando RYA Y ZAMBRANO Y DUGAND LTDA con su existencia y representación legal, constituida, asistiéndole la facultad de contratar el personal que envían en misión a una de sus usuarias. Aspecto que se corrobora con la visita realizada en la planta de la empresa CILEDCO.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Adoptando el inspector el cierre de la averiguación de la averiguación preliminar y su archivo; no obstante la coordinadora ordenó el cierre de la averiguación preliminar y comunicar la existencia de méritos para iniciar procedimiento sancionatorio comunicándose el cierre de la averiguación preliminar a las empresas querelladas. Siguiendo el procedimiento sancionatorio con auto de formulación de cargos número 0160 del 4 de febrero del 2017 "intermediación laboral". "violación artículo 77 de la ley 50 de 1999 y 6° del decreto 4369 del 2006". Continuando con la citación para notificación con oficio 00001045 ZAMBRANO Y DUGAND Ltda. 00001046 CILEDCO, con oficio 00001047 Néstor Quiroz, 00001048 RYA Ltda. La cual no se surtió y se siguió con lo consagrado en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 "notificación por aviso", evidenciándose nulidad en el procedimiento de la notificación por aviso, al solo encontrarse dentro del expediente, notificada la empresa CILEDCO con oficio 00000162 del 30 de noviembre del 2017. Situación que pasaría por error involuntario del auxiliar administrativo asignado al grupo de PIVC al obviar la notificación por aviso de las otras empresas y no subsanarlo dentro del término.

Con radicado 5982 del 28 de diciembre del 2017, el apoderado de la querellada CILEDCO, hace sus descargos y dentro de sus consideraciones manifiesta: "que la empresa CILEDCO es una empresa de tradición en la costa norte de Colombia y se ha destacado por cumplir y respetar las leyes y normas que regulan en nuestro país. Con relación a la vinculación del personal con fines laborales a la corporativa se llenan todos los requisitos de ley, que cuentan con personal contratado directamente con la empresa y que obedece al personal que ocupan los cargos permanentes dentro del ejercicio de funcionamiento del objeto comercial, y otro personal que es requerido por intermedio de empresa de servicios temporales, con el fin de cumplir con las necesidades que se presentan en determinados momentos o de manera ocasional. Que el personal requerido y suministrado por las empresas de servicios temporales, son requeridos con el fin de suplir las necesidades que se presentan con ocasión al desarrollo de la actividad comercial, tales incrementos en la producción y atender vacaciones e incapacidades de los empleados de planta. Frente a los cargos imputados considero que son infundados porque CILEDCO no hace intermediación, solo desarrolla su objeto social de manera autónoma y cumpliendo con la norma que rige las relaciones entre los asociados y con la ley laboral para quienes están vinculados laboralmente". Copiado descargos a folios 137 a 182 EXPEDIENTE.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, en el caso que nos ocupa se inició por queja presentada por el ciudadano NESTOR QUIROZ, por la presunta violación del artículo 63 de la ley 1429 del 2010 y artículo 6° del decreto 4369 del 2006 y artículo 77 de la ley 50 de 1990 disfrazadas formas de intermediación laboral. Adoptando la decisión de cierre del procedimiento administrativo sancionatorio con formulación de cargos por indebida notificación por aviso del auto de cargos a los querellados RYA, ZAMBRANO Y DUGAND; debido a que la facultad administrativa para imponer sanciones caduca a los tres años tal como lo consagra el artículo 52 del CPACA.

En el presente caso, tratándose del cierre de averiguación preliminar por méritos e iniciar procedimiento administrativo sancionatorio con formulación de cargos por presunta intermediación laboral y presunta violación de las normas laborales a seguir por parte de las empresas de servicio temporales, en donde solo fue notificado por aviso la empresa CILEDCO, quien presentó descargos a través de apoderado judicial señalando que su poderdante no realizaba intermediación ilegal dentro de su objeto comercial; toda vez que la empresa cuenta con personal directos que ocupan los cargos permanentes dentro del ejercicio de funcionamiento y otro personal que es requerido por intermedio de empresas de servicios temporales, con el fin de cumplir con las necesidades que se presenten en determinados momentos o de manera ocasional.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe si el empleador realiza labores de intermediación laboral y las empresas de servicios temporales RYA, ZAMBRANO DUGAND no acatan la normatividad contemplada en el artículo 77 ley 50 del 1990 y decreto 4369 del 2006.

Sin embargo, en el caso bajo estudio se aprecia que las razones enunciadas por la empresa querellada no concuerdan con la visita administrativa laboral realizada por la inspectora comisionada al encontrar trabajadores en misión por más de seis años en la misma empresa usuaria y un año con una temporal y otro año con la otra temporal. Que se procede con el archivo del expediente por haber transcurrido más de tres años, extinguiéndose la facultad administrativa sancionatoria en esta queja.

Por todo lo anterior, se procede con el archivo de esta investigación y cierre de expediente por indebida notificación y por caducidad. Solicitando que dentro del plan de acción del año 2019 se investigue el actuar de las empresas mencionadas en esta investigación

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado a la cooperativa industrial lechera de Colombia CILEDCO identificada con Nit No 890100372-3, domiciliado en la carrera 36 N° 53-47 en Barranquilla, representado legalmente por el señor Ricardo Edmundo Rosales Zambrano, identificado con C.C.No 806.731. A servicios temporales RYA Ltda identificada con NIT N° 900254963-2, domiciliada en la calle 73 No 41B 146 local 208 en Barranquilla, representada por Luz Estela Ayala Lara con C.C.No 22578224. Y a la empresa de servicios temporales Zambrano y Dugand Ltda. Identificada con NIT No 900169874-1 domiciliada en la calle 73 N° 41B 146 local 210 en barranquilla, representada por Francisco Víctor Dugand González C.C.No 8725537, por las consideraciones establecidas en el proveído de esta resolución.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por indebida notificación y por caducar la facultad administrativa de sancionar de conformidad al artículo 52 del CPACA.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- La cooperativa industrial lechera de Colombia CILEDCO identificada con Nit No 890100372-3, domiciliado en la carrera 36 N° 53-47 en Barranquilla, representado legalmente por el señor Ricardo Edmundo Rosales Zambrano, identificado con C.C.No 806.731. ricardo.rosales@ciledco.com.co
- Servicios temporales RYA Ltda. identificada con NIT N° 900254963-2, domiciliada en la calle 73 No 41B 146 local 208 en Barranquilla, representada por Luz Estela Ayala Lara con C.C.No 22578224. setemporarya@gmail.com
- La empresa de servicios temporales Zambrano y Dugand Ltda. Identificada con NIT No 900169874-1 domiciliada en la calle 73 N° 41B 146 local 210 en barranquilla, representada por Francisco Víctor Dugand González C.C.No 8725537 zambranoydangond@gmail.com
- TERCERO: NESTOR ENRIQUE QUIROZ ARRIETA CC 72040352 domiciliado carrera 19 No 40 16 Barrio la ilusión de soledad correo electrónico nestordefensor@hotmail.com

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ILIANA CABARCAS GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo es de todos

Mintrabajo

234

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinticinco (25) días de marzo de 2020, siendo las 8:00 am

PARA NOFICAR: RESOLUCION N° 0000055 de 22/01/2019 al Señor **NESTOR ENRIQUE QUIROZ ARRIETA** la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor **NESTOR ENRIQUE QUIROZ ARRIETA** formato de guía numero RA224900636CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	27 de diciembre del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 000055 del 22 de enero del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente "
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevencion Inspeccion Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlantico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04) hojas (04) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 25/03/2020

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 8:00 A.M del día de hoy 03-04-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCIÓN No **000055 de 22/01/2109** contra esta proceden los recursos de reposición y apelacion

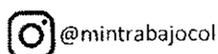
Advirtiendolo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante Legal **NESTOR ENRIQUE QUIROZ ARRIETA** de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 03-04-2020

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@mintrabajocol



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

